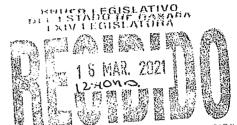


Oficio Núm. LXIV/0101/2021

ASUNTO: SE ENVIA PROYECTO DE **INICIATIVA**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 16 de marzo de 2021...

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



La que suscribe Diputada Juana Aguilar Espinoza, rintegrante cide PAIGHUPOTARIO Parlamentario de MORENA, con el debido respeto comparezco para exponer:

Por este conducto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4; 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; vengo a presentar la siguiente: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, en los términos relatados en el documento que se anexa, solicitando sea incluida en el orden del día de la próxima sesión.

Sin más por el momento y segura de la atención que dará al presente, le reitero mi más distinguida con

ATENTAMENTE

O AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIV LEGIS

LXIV LECISLATURA
DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA DISTRITO XXV SAN PEDRO POCHUTLA

> H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA DIRECCION DE APOYO **LEGISLATIVO**



DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA PRESENTE

La que suscribe C. JUANA AGUILAR ESPINOZA, Diputada integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Real Academia Española define a la cultura como "el conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico, industrial, en una época, grupo social, etc. Asimismo, la define como el "conjunto de las manifestaciones en que se expresa la vida tradicional de un pueblo".

El proemio de la Declaración de México sobre las Políticas Culturales de 1982 señala que la cultura puede "considerarse como el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o un grupo social. Ella engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales al ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias, y que la cultura da al hombre la capacidad de reflexionar sobre sí mismo. Es ella la que hace de nosotros seres

¹ https://www.rae.es/desen/cultura



específicamente humanos, racionales, críticos y éticamente comprometidos. A través de ella discernimos los valores y efectuamos opciones. A través de ella el hombre se expresa, toma conciencia de sí mismo, se reconoce como un proyecto inacabado, pone en cuestión sus propias realizaciones, busca incansablemente nuevas significaciones, y crea obras que lo trascienden²².

La cultura se manifiesta en elementos materiales e inmateriales pretéritos y actuales, inherentes a la historia, arte, tradiciones, prácticas y conocimientos que identifican a grupos, pueblos y comunidades que integran la nación, elementos que las personas, de manera individual o colectiva, reconocen como propios por el valor y significado que les aporta en términos de su identidad, formación, integridad y dignidad cultural, y a las que tienen el pleno derecho de acceder, participar, practicar y disfrutar de manera activa y creativa (artículo 3 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales).

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su observación número 21 señala que la cultura es un concepto amplio e inclusivo que comprende todas las manifestaciones de la existencia humana, en el que a través de un proceso dinámico y evolutivo los individuos y las comunidades dan expresión a la humanidad, manteniendo sus particularidades y sus fines. Al respecto, Angelo Altieri Megale refiere que la cultura no sólo es el proceso de la actividad humana, sino que también es el producto de tal actividad, esto es, el conjunto de maneras de pensar y de vivir, cultivadas, que suelen designarse con el nombre de civilización. En donde están comprendidos tanto el lenguaje, la industria, el arte, la ciencia, el derecho, el gobierno, la moral, la religión, así como los instrumentos materiales o artefactos en los que se materializan las realizaciones culturales y mediante los cuales surten efecto práctico los aspectos intelectuales de la cultura (edificios, instrumentos, maquinas, objetos de arte, medios para la comunicación etc).

² Preambulo de la Declaración de México sobre las Políticas Culturales de 1982, consultable en el siguiente link: https://culturalrights.net/descargas/drets_culturals400.pdf



La cultura se encuentra instituida como un derecho humano reconocido por diversos instrumentos internacionales y nacionales. Sin embargo, cabe señalar que debido al amplio campo de manifestaciones que engloban a la cultura, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha señalado que resulta más idóneo referirse al género de los derechos humanos culturales en lugar de un derecho humano a la cultura. ³

A nivel internacional, los derechos culturales se encuentran reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 15) y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 14) o "Protocolo de San Salvador". A nivel regional, dichos derechos se encuentran reconocidos en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (artículo 5); Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (artículo 13); Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 31); y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (artículo 30).

En México, los derechos culturales se encuentran reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 2o, 3o y 4o; este último precepto señala que "Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural. De la misma manera, se encuentran regulados en la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

³ Los Derechos Culturales, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, primera edición, México 2016, consultable en el siguiente link https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Cartilla-DH_Culturales.pdf



A nivel estatal, los derechos culturales se encuentran reconocidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en sus artículo 1, 8, 12, 16, 20, 25 y 29; así como la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca.

La Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca señala, que entre, los derechos culturales de las y los oaxaqueños se encuentran los siguientes:

- Acceder a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que brinda el Estado en la materia;
- Procurar el acceso al conocimiento y a la información del patrimonio material e inmaterial de las culturas que se han desarrollado y desarrollan en el territorio estatal y de la cultura de las comunidades y pueblos que habitan las regiones del Estado;
- 3. Elegir libremente una o más identidades culturales;
- 4. Pertenecer a una o más comunidades culturales;
- 5. Participar de manera activa y creativa en la cultura;
- 6. Disfrutar de las manifestaciones culturales de su preferencia;
- 7. Comunicarse y expresar sus ideas en la lengua o idioma de su elección;
- 8. Disfrutar de la protección por parte del Estado de los intereses morales y patrimoniales que les correspondan por razón de sus derechos de propiedad intelectual, así como de las producciones artísticas, literarias o culturales de las que sean autores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, y



9. Utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para el ejercicio de los derechos culturales.

A efecto de garantizar dichos derechos culturales a toda la población oaxaqueña, dicho ordenamiento señala que el Estado garantizará que los bienes y servicios culturales estén disponibles para que la población disfrute de ellos, incluyendo las actividades, los espacios abiertos compartidos y los bienes culturales intangibles.

Entre los instrumentos que la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca establece para coadyuvar en el desarrollo de la promoción, difusión y estimulación de la creación y formación artística y cultural en los municipios son las Casas de Cultura y las Casas del Pueblo. De acuerdo a cifras oficiales, el Sistema Estatal de Oaxaca se encuentra compuesta por 143 centros sociales de los cuales 58 Casas de Cultura y 75 Casas del Pueblo.

Maximiliano Araujo, especialista en legislación cultural ha señalado que las Casas de la Cultura son entidades sociales, conformadas por miembros de una comunidad, la cual tiene como responsabilidad, velar por el desarrollo de las manifestaciones culturales de esta comunidad. Mismas que están conformadas por personas honorables de la comunidad, conocedoras de la vida y desarrollo cultural de la misma, que estén involucrados en los aspectos artísticos y culturales locales, y que tengan conocimiento y relación con otras entidades similares.

El principal objetivo de las casas de cultura es brindar a la comunidad, por medio de la cultura un medio y un espacio de reconstrucción social donde se gesten procesos de participación, planeación y por ende desarrollo integral a través de hechos y sucesos que implican sinónimos de convivencia y cultura ciudadana; así como articular de manera sistemática y organizada las políticas, programas y proyectos del sector cultural, para lograr mayor eficiencia y mejor



aprovechamiento del recurso humano con que cuenta el sector cultural tomando como base los planes y políticas culturales.

Por su parte, las Casas del Pueblo, surgidas a finales de la década de los ochenta, tienen como finalidad de fortalecer las expresiones de las comunidades rurales e indígenas, han diluido en el tiempo su vocación y hace falta revisar su modelo de intervención, contenidos y funcionamiento, para enfrentar de mejor forma las condiciones actuales en las que viven las comunidades.

Ahora bien, la crisis causada por la pandemia de COVID-19 ha tenido repercusiones en todas las actividades artísticas y culturas, afectando a talleres, galerías, licitaciones de proyectos, residencias, cursos, salones, mercados, espectáculos en directo, etc; asi como en las personas que trabajan y viven de a esta actividad. En donde las medidas de confinamiento y distanciamiento físicos han impedido llevar a cabo esas actividades, y por ende los artistas, profesionales y actores de la cultura se han visto gravemente afectados por la perdido de sus ingresos y sus empleos, convirtiéndolos en vulnerables, debido a que los empleos en este sector son muy a menudo de carácter informal y eventual, aunado que no cuentan con un régimen de protección laboral.

Esta situación se ha hecho más visible en las casas de cultura y en las casa del pueblo; en donde debido a la pandemia han tenido que cerrar y el personal que se encuentra en éste, en la mayoría se les ha disminuido sus salarios y en el peor de los casos ha sido despedidos, dejándolos a la deriva y sin sustento para ellos y sus familias

Respecto a esta situación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura ha reconocido que la pandemia no creo esta situación, sino que los ha amplificado porque ya existían; por lo que ha advertido que en cuanto más tarden en reanudarse esas actividades, tanto más



duraderos serán los efectos negativos que pesan sobre ellas. Por lo que a efecto de atender esta situación, la UNESCO, ha recomendado a los Estados, entre a otras, prestar ayuda directa a los artistas, profesionales y actores de la cultura; así como garantizar la permanencia de los bienes inmuebles destinados a la cultura.

Cabe señalar que a pesar de que el Gobierno del Estado ha informado que ha facilitado recursos económicos que contribuyan al logro de los propósitos básicos de formación y capacitación para niños, niñas y jóvenes, en las Casa de Cultura y Casas de Pueblos en Oaxaca, lo cierto es que dicho apoyo ha sido dirigido únicamente a 21 de las 58 Casas de Cultura y 21 de las 75 Casas de Pueblo; lo cual representa solo el 37% y el 28% de atención de éstas. Dejando a la deriva al resto de la infraestructura cultura.

Por lo anterior y afecto de, no solo garantizar los derechos culturales de las y los oaxaqueños; sino que también garantizar la subsistencia y el derecho al trabajo de las artistas, artesanos y demás personas involucradas en la cultura; así como la operación de estas entidades sociales; propongo adicionar un párrafo al artículo 53 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca, a efecto de establecer que para garantizar la operación y funcionamiento de las Casas de Cultura, Casas del Pueblo, Bibliotecas y Hemerotecas Públicas, la Secretaría y los Municipios deberán dotar de los recursos y materiales necesarios; así como garantizar la permanencia y estabilidad laboral del personal responsable en éstas

Lo anterior, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Texto Vigente	Texto Propuesto.
Artículo 53. La Secretaria conjuntamente con	Artículo 53. La Secretaria conjuntamente con los
los Municipios, implementará acciones para el	Municipios, implementará acciones para el fomento
fomento cultural, a través del impulso a las	cultural, a través del impulso a las Casas de
	Cultura, Casas del Pueblo, Bibliotecas y
Bibliotecas y Hemerotecas Públicas.	Hemerotecas Públicas



Para garantizar la operación y funcionamiento de las Casas de Cultura, Casas del Pueblo, Bibliotecas y Hemerotecas Públicas, la Secretaría y los Municipios deberán dotar de los recursos y materiales necesarios; así como garantizar la permanencia y estabilidad laboral del personal responsable en éstas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 53. ...

Para garantizar la operación y funcionamiento de las Casas de Cultura, Casas del Pueblo, Bibliotecas y Hemerotecas Públicas, la Secretaría y los Municipios deberán dotar de los recursos y materiales necesarios; así como garantizar la permanencia y estabilidad laboral del personal responsable en éstas...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, a los dieciséis días del mes de año dos mil veintiuno.

SUSCRIBE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAXACO LXIV LEGIS DADURA UANA AGUILAR ESPINOZA DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA DISTRITO XXV SAN PEDRO POCHUTLA